

Experto Universitario en Seguridad Internacional y Servicios de Inteligencia



MÓDULO 1:

Seguridad Internacional. Tablero Geopolítico.



Unidad 3:

Acciones de la Comunidad Internacional y de los Estados Soberanos.





Presentación:

Los procesos para enfrentar los problemas de gobernanza global incluyen las asociaciones con actores privados, el desarrollo de la sociedad civil, la emergencia de un movimiento de justicia global, la redefinición del rol y organización de las instituciones específicos y los instrumentos internacionales. Este tema se encuentra regulado por la Convención de Viena del 23 de mayo de 1969.

Estos instrumentos, sirven tanto como red de contención, así como de herramientas que reflejan los consensos logrados entre dos o más Estados o sujetos de derecho internacional, y que crean obligaciones jurídicas para sus firmantes tendientes a logrará el último fin de la seguridad internacional: la protección.

Asimismo, hay otros mecanismos como la costumbre internacional, el blindaje jurídico y los actos unilaterales de los Estados que también se orientan a lograr esta protección de los Estados y del derecho humanitario en su mayor entendimiento de su concepto.

De eso se tratan los contenidos que estudiamos en esta unidad.





Objetivos

Que los participantes logren:

- Diferenciar entre Principios Internacionales y costumbre internacional.
- Saber qué es el blindaje legal y cómo funciona.
- Aprehender la importancia de los tratados de cooperación mutua.





Bloques temáticos:

- Tratado de Amistad, Colaboración y Asistencia Mutua-Pacto de Varsovia.
- Otros Instrumentos Normativos Vinculantes y Discrecionales.
- Costumbre internacional.
- Actos unilaterales de los Estados.
- Blindaje Jurídico.





Consignas para el aprendizaje colaborativo

En esta Unidad los participantes se encontrarán con diferentes tipos de actividades que, en el marco de los fundamentos del MEC*, los referenciarán a tres comunidades de aprendizaje, que pondremos en funcionamiento en esta instancia de formación, a los efectos de aprovecharlas pedagógicamente:

- Los foros proactivos asociados a cada una de las unidades.
- La Web 2.0.
- Los contextos de desempeño de los participantes.

Es importante que todos los participantes realicen algunas de las actividades sugeridas y compartan en los foros los resultados obtenidos.

Además, también se propondrán reflexiones, notas especiales y vinculaciones a bibliografía y sitios web.

El carácter constructivista y colaborativo del MEC nos exige que todas las actividades realizadas por los participantes sean compartidas en los foros.

* El MEC es el modelo de E-learning colaborativo de nuestro Centro.





Tomen nota:

Las actividades son opcionales y pueden realizarse en forma individual, pero siempre es deseable que se las realice en equipo, con la finalidad de estimular y favorecer el trabajo colaborativo y el aprendizaje entre pares. Tenga en cuenta que, si bien las actividades son opcionales, su realización es de vital importancia para el logro de los objetivos de aprendizaje de esta instancia de formación. Si su tiempo no le permite realizar todas las actividades, por lo menos realice alguna, es fundamental que lo haga. Si cada uno de los participantes realiza alguna, el foro, que es una instancia clave en este tipo de cursos, tendrá una actividad muy enriquecedora.

Asimismo, también tengan en cuenta cuando trabajen en la Web, que en ella hay de todo, cosas excelentes, muy buenas, buenas, regulares, malas y muy malas. Por eso, es necesario aplicar filtros críticos para que las investigaciones y búsquedas se encaminen a la excelencia. Si tienen dudas con alguno de los datos recolectados, no dejen de consultar al profesor-tutor. También aprovechen en el foro proactivo las opiniones de sus compañeros de curso y colegas.



Tratado de Amistad, Colaboración y Asistencia Mutua-Pacto de Varsovia

El Tratado de Amistad, Colaboración y Asistencia Mutua, más conocido como Pacto de Varsovia por la ciudad en que fue firmado, fue un acuerdo de cooperación militar firmado en 1955 por los países del Bloque del Este que se disolvió en 1991.

Fue diseñado bajo el liderazgo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), su objetivo expreso era contrarrestar la amenaza de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), y en especial el rearme de la República Federal Alemana, a la que los acuerdos de París permitían reorganizar sus fuerzas armadas.



Fuente: https://es.wikipedia.org/wiki/Pacto_de_Varsovia

Los miembros del Pacto de Varsovia acordaron, en términos muy similares a los empleados por la Organización del Tratado del Atlántico Norte OTAN, la cooperación en tareas de mantenimiento de la paz, la inmediata organización en caso de ataque previsible (art. 3), la defensa mutua en caso de que alguno de los miembros fuera atacado (art. 4), y el establecimiento de un Estado Mayor conjunto para coordinar los esfuerzos nacionales (art. 5).





Consistente en once artículos en total, el Pacto no hacía referencia directa al régimen de gobierno de los miembros —declarándose abierto a "todos los Estados", con el único requisito de la unanimidad de los restantes signatarios en su admisión (art. 9)—, y establecía una vigencia de veinte años renovables, así como la libertad de revocarlo para cada uno de los estados miembro. Fue firmado en cuatro ejemplares, uno en ruso, otro en alemán, otro en checo y otro en polaco.

Un Comité Político, compuesto por los jefes de gobierno de los estados miembros, se reunía anualmente para establecer las políticas y objetivos anuales. La mayoría de las negociaciones incluía también la presencia de los ministros de defensa, los jefes de las fuerzas armadas, y los miembros del Estado Mayor de cada una de ellas. Además del comité político, el Pacto de Varsovia contaba con un Comité Asesor Militar, un Comité Técnico y de Investigación, un Consejo de Secretarios de Defensa y un Estado Mayor Conjunto.

Aunque el objetivo expreso del Pacto era evitar la declaración de guerra entre sus estados miembros y las potencias occidentales se cumplió, y las medidas militares nunca debieron hacerse efectivas, el Estado Mayor conjunto hubiera sido en caso de guerra la autoridad suprema sobre los ejércitos, armadas y fuerzas aéreas de los estados miembros.



Fuente: https://www.caracteristicas.co/pacto-de-varsovia/



Otros Instrumentos Normativos Vinculantes y Discrecionales

Se conoce con el nombre de Convenios de Ginebra o Convenciones de Ginebra al conjunto de cuatro convenios internacionales que regulan el derecho internacional humanitario —también conocido por ello como derecho de Ginebra— cuyo propósito es proteger a las víctimas de los conflictos armados.

Las Convenciones o Convenios de Ginebra son los siguientes:

- La **Primera Convención de Ginebra**, que comprende el Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte que corren los militares heridos en los ejércitos en campaña de 1864, actualizado en las siguientes convenciones de 1906, 1929 y 1949.
- La **Segunda Convención de Ginebra**, que comprende el Convenio *de* Ginebra para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos, enfermos o náufragos en las fuerzas armadas en el mar de 1906, actualizado en las siguientes convenciones de 1929 y 1949.
- La **Tercera Convención de Ginebra**, que comprende el Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña y el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, ambos de 1929, actualizados en la siguiente convención de 1949.
- La Cuarta Convención de Ginebra, que comprende el Convenio de Ginebra relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra de 1949.

La última modificación de 1949 de los Convenios de Ginebra entró en vigor el 21 de octubre de 1950.

Las convenciones de 1948 han sido modificadas por tres protocolos de reforma:

- **Protocolo I** (1977.) relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales.
- **Protocolo II** (1977) relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.





• **Protocolo III** (2005) relativo a la adopción de un emblema distintivo adicional.

Los protocolos entraron en vigor el 7 de diciembre de 1978.

Los Convenios tratan sobre los siguientes tópicos a saber:

•I Convenio de Ginebra para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña: Este tratado se aplica en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre las partes contratantes, aunque una de ellas no haya reconocido el estado de guerra. También se aplica en caso de ocupación total o parcial del territorio, aunque la misma no encontrase resistencia.

Todas las personas que no participen en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate, serán tratados con humanidad, sin distinción alguna.

Se prohíben los atentados contra la vida y la integridad corporal, la toma de rehenes, los atentados contra la dignidad personal, las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante tribunal legítimo y con garantías judiciales. Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos.

En cada conflicto cada parte podrá tener una Potencia Protectora o un organismo que ofrezca garantías de imparcialidad, para ocuparse de salvaguardar sus intereses.

Los miembros de las fuerzas armadas que estén heridos o enfermos tienen que ser respetados y protegidos en todas las circunstancias.

•Il Convenio de Ginebra para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos, los Enfermos y los Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar: Este tratado tiene normas similares a las del Primer Convenio, pero referidos a los miembros de las fuerzas armadas navales y a los náufragos.

Legisla sobre las garantías de los barcos hospitales y sobre los transportes sanitarios. Incluye también la protección para el personal médico, sanitario y religioso de los barcos hospitales y sus tripulaciones.

•III Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra: Tiene las mismas Disposiciones Generales de los dos convenios





anteriores. Este instrumento internacional protege a los prisioneros de guerra que están en poder de la potencia enemiga.

Es esta la responsable de los mismos y no los individuos o los cuerpos de la tropa que los hayan capturado. No podrán ser transferidos sino a otra potencia que sea miembro del Convenio.

Los prisioneros de guerra deben ser tratados humanamente en toda circunstancia.

Se prohíben los actos u omisiones que causen la muerte o pongan en peligro la salud de los prisioneros. Los prisioneros tienen derecho al respeto de la persona y de su honor.

El prisionero no está obligado a declarar más que sus datos personales y número de matrícula y, menos las armas, puede guardar sus objetos personales. Los prisioneros deben ser evacuados, con humanidad, lejos de la zona de combate para no correr peligro y pueden ser internados en un campamento en tierra firme y con todas las garantías de higiene y salubridad.

El convenio legisla sobre el alojamiento, alimentación y vestimenta de los prisioneros de guerra y sobre la higiene y asistencia médica.

El personal sanitario y religioso que hubiera sido retenido por la potencia detentará su rango y condición para asistir a los prisioneros, no será considerado prisionero de guerra y deberá contar con facilidades para prestar la asistencia médica y el auxilio religioso. Los oficiales prisioneros serán tratados con las consideraciones a su grado y edad.

• IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra: Este tratado se refiere a la protección general del conjunto de la población de los países en conflicto, sin distinción alguna, contra ciertos efectos de la guerra.

Contiene las mismas disposiciones generales que los otros tres convenios. Las partes en conflicto podrán, de común acuerdo designar zonas neutralizadas para los heridos y enfermos, combatientes o no, y para las personas civiles que no participen en las hostilidades. Los heridos y los enfermos, así como los inválidos y las mujeres encinta serán objeto de protección y de respeto particulares.





En ningún caso podrá atacarse a los hospitales, pero estos deberán abstenerse de efectuar actos perjudiciales para el enemigo.

También se respetarán los traslados de heridos y de enfermos civiles, de los inválidos y de las parturientas.

Todos estos Convenios, como podemos observar, se aplican en tiempos de guerra o conflicto armado entre aquellos gobiernos que han ratificado sus términos.

El tema de la aplicabilidad de estos Convenios ha generado algunas controversias, ya que en algunos casos pueden No ser enteramente armoniosas con la constitución nacional o con los valores no culturales de algún país. Cuando la Convención de Ginebra se aplica, algunos gobiernos deben perder cierto grado de su soberanía nacional para cumplir la ley internacional. Los detalles de aplicabilidad se exponen en los Artículos Comunes 2 y 3.

Artículo Común 2 relativo a los Conflictos Armados Internacionales

Este artículo establece que las Convenciones de Ginebra se aplican para todos los casos de conflictos entre varios países, mientras exista al menos uno que haya ratificado la Convención. Principalmente:

- ⇒ La Convención se aplica en todos los casos en los que los países firmantes de la Convención hagan una declaración de guerra.
- ⇒ La Convención se aplica en todos los casos de conflicto internacional, incluso en caso de que no haya una declaración de guerra.
- ⇒ La Convención se aplica a la nación signataria incluso si la nación contra la que lucha no ha firmado dicha Convención, pero esto sólo es válido si la nación contraria "acepta y aplica las provisiones" de los Convenios.

Artículo Común 3 relativo a los Conflictos Armados No Internacionales: Este artículo establece que exista un mínimo de reglas de guerra también aplicada a aquellos conflictos armados que no tengan carácter internacional. La aplicabilidad de este artículo descansa en la interpretación del término conflicto armado.



Por ejemplo, se podrá aplicar en conflictos entre el Gobierno y las fuerzas rebeldes, o entre dos fuerzas rebeldes, o hacia otros conflictos que tengan todas las características de una guerra pero que estén contenidos en un único país. Un grupo de individuos atacando una comisaría de policía no será considerado un conflicto armado sujeto a este artículo, pero sí estará sujeto a las leyes del país.



Fuente: https://slideplayer.es/slide/10055904/



Costumbre internacional

Si bien tanto el Convenio de Ginebra de 1949 así como el Protocolo adicional para los Estados Partes, siguen siendo una base de referencia útil para regular la conducta de los Estados que participan en un conflicto internacional; a través de los distintos Programas que desarrolla la ONU se fijan pautas para tener en cuenta en materia de seguridad, que forman la Costumbre Internacional, dado que, si bien las mismas no son vinculantes, son usos que se tienen en cuenta. Dentro de ellas encontramos los siguientes prototipos:

- **Elevar** la preocupación por la seguridad o protección de la gente, de los individuos y sus comunidades, particularmente por los segmentos más vulnerables de una población;
- **Tratar** la seguridad de la gente con la misma importancia que lograr la paz y seguridad globales;
- **Abordar** las amenazas tanto de fuentes militares como de no militares (conflictos intra-estatales, disolución estatal, violaciones de derechos humanos, terrorismo, crimen organizado, tráfico de drogas);
- **Usar** nuevas técnicas y herramientas diplomáticas con el fin de bien lograr las metas;
- **Reconocer** la aparición de nuevos actores no estatales como integrantes de importancia dentro del sistema internacional.

En este mismo orden de ideas, y siguiendo las costumbres del derecho internacional humanitario consuetudinario, existen elementos que son una base de referencia útil para regular la conducta de los Estados que participan en un conflicto internacional. Dentro de los mismos encontramos los siguientes tópicos:

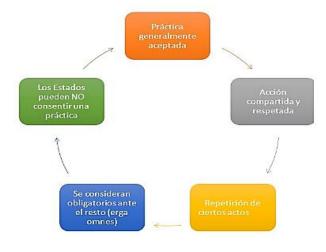
- ✓ Los representantes deben ser quienes tengan la última palabra en los asuntos de seguridad de importancia clave.
- ✓ Las organizaciones de seguridad deben actuar de conformidad con el derecho internacional y el derecho constitucional y respetar los derechos humanos.
- ✓ La información relativa a la planificación de la seguridad y los recursos conexos debe estar disponible para todos, tanto dentro del Gobierno como en el ámbito del público.
- ✓ La gestión la seguridad debe encararse con un criterio amplio y disciplinado. Esto significa que las fuerzas de seguridad deben regirse por los mismos principios de gestión del sector público, que se aplican a otros sectores



del Gobierno, con algunos ajustes menores a fin de contemplar la accesibilidad de confidencialidad propia de la seguridad nacional.

- ✓ Las relaciones entre civiles y militares deben hacerse en una escala de jerarquía de autoridad bien articulada entre las autoridades civiles y las fuerzas de defensa, en los derechos y los deberes recíprocos de las autoridades civiles y las fuerzas de defensa, y en una relación con la sociedad civil basada en la transparencia y el respeto de los derechos humanos.
- ✓ Las autoridades civiles deben tener la capacidad de ejercer control político de las operaciones y financiación de las fuerzas de seguridad.
- ✓ La sociedad civil debe tener los medios y la capacidad de vigilar a las fuerzas de seguridad y contribuir de manera constructiva al debate político sobre la política de seguridad.
- ✓ El personal de seguridad debe ser entrenado para cumplir sus funciones de manera profesional, y debería reflejar el carácter heterogéneo de sus sociedades, incluyendo a las mujeres y a las minorías. Las autoridades encargadas de formular las políticas deben asignar una alta prioridad al fomento de un clima de paz regional y subregional.

Costumbre internacional



Fuente: https://slideplayer.es/slide/8141313/





Como podemos observar, la costumbre internacional es una norma consuetudinaria, un procedimiento espontáneo de elaboración de derecho internacional resultante del comportamiento de los estados.

Es definida por el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia como "la práctica seguida por los sujetos internacionales que es generalmente aceptada por éstos como Derecho.

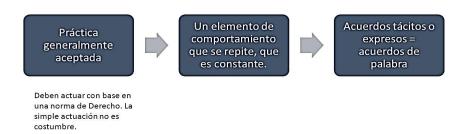
Contrariamente a lo que está aconteciendo en la mayor parte de los ordenamientos jurídicos internos, donde la costumbre está siendo desplazada progresivamente por las fuentes legales, la importancia de ésta en el sistema jurídico internacional continúa siendo enorme.

Para que determinada práctica sea calificada como costumbre, requiere de los siguientes requisitos a saber:

- Aceptación general
- **o** Uniformidad (esto implica que ante situaciones análogas los estados hayan adoptados comportamientos similares).
 - Duración sostenida en el tiempo
 - Convicción jurídica (opinio juris)

COSTUMBRE INTERNACIONAL





Fuente: https://slideplayer.es/slide/8141313/



Actos Unilaterales de los Estados

Los actos unilaterales del Estado son aquellos que, siendo independientes de todo otro acto jurídico, emanan de los Estados y tienen un alcance jurídico de significación internacional. Son Manifestaciones de voluntad destinadas a producir efectos jurídicos que no requieren la aceptación de otro Estado.

Éstos también son considerados simples aplicaciones de normas jurídicas internacionales vigentes, como por ejemplo la adhesión a un Tratado Internacional o su denuncia, o cuando sean contrarios a éstos, incurriera en responsabilidad.

Los actos unilaterales del Estado se dividen en dependientes y autónomos.

- Actos unilaterales del Estado dependientes: Sólo producen efectos jurídicos cuando son realizados en relación con otros actos, unilaterales o multilaterales.
- Actos unilaterales del Estado autónomos: Los autónomos producen efectos jurídicos obligatorios y para su existencia no requieren de otro acto unilateral ni multilateral, aunque para producir efectos jurídicos obligatorios deban cumplir ciertos requisitos de fondo (intención de obligarse), forma y capacidad, se requiere que el acto emane de un órgano competente del Estado en el plano internacional.

Nos enseña Fabián Novak Talavera¹ que los principales actos unilaterales son:

- ⇒ El reconocimiento.
- ⇒ La protesta.
- ⇒ La renuncia.

El Reconocimiento: Es un acto unilateral en donde los Estados aceptan un hecho o acto jurídico de otro u otros Estados y las consecuencias jurídicas que emanan de ellos; y por ende — y dado que el reconocimiento surte efectos jurídicos- es un acto jurídico unilateral.

¹ Fabián Novak Talavera "La teoría de los actos unilaterales de los estados". Revista Agenda Internacional, Perú, 1994.



El reconocimiento tiene carácter discrecional, es decir, el otorgarlo o no, depende exclusivamente de la voluntad del Estado declarante no existiendo deber jurídico alguno en este sentido. Tiene un efecto declarativo y no constitutivo, en tanto se limita a constatar la existencia de un hecho. Tal efecto es, además, de carácter relativo, en tanto el objeto o situación reconocido pasa a ser oponible únicamente a quien lo reconoció.

En consecuencia, los efectos jurídicos del reconocimiento son fijados por quien lo otorga y duran hasta que la respectiva realidad desaparezca.

Por otra parte, el reconocimiento puede ser de dos tipos: expreso, cuando hay una

manifestación formal de voluntad, o tácito, si la voluntad puede ser deducida de una conducta o comportamiento concluyente.

La Protesta: Es la protesta es la declaración unilateral de voluntad de un Estado por la cual manifiesta a otro sus objeciones u oposición contra un hecho consumado. Tal inconformidad debe ser puesta de manifiesto pues, en muchos casos, si un Estado no protesta contra la violación de una regla de Derecho Internacional puede dar lugar al silencio con efectos jurídicos, comúnmente denominado estoppel.

El estoppel es una regla del derecho inglés no uniforme que los franceses denominan «forclusión» y los latinoamericanos «doctrina de los actos propios». Por ella, un Estado no puede plantear una reclamación contra un hecho o acto que ha convalidado con su conducta posterior.

En consecuencia, es una institución puramente procesal que no crea, modifica ni extingue una situación jurídica, sino que sólo imposibilita una determinada alegación y hace que se le considere inadmisible. Su único fin es evitar se consagre una situación jurídica.

La protesta podría ser catalogada -utilizando la doctrina de los actos unilaterales del Derecho Privado- como un hecho jurídico, es decir, como un hecho que no genera efectos, mas sí consecuencias jurídicas.

En este caso, evitar el silencio con efectos jurídicos, esto es, evitar que una situación jurídica se cristalice.

La Renuncia: es un acto unilateral por el cual un Estado abandona de manera voluntaria, un derecho. La renuncia viene a ser el abandono voluntario de un



derecho, facultad, pretensión o expectativa de derecho, cuando ellos son susceptibles de renuncia. Sólo podrá ser emitida por los órganos que representen internacionalmente al estado. Así, un Estado puede renunciar a derechos territoriales, a la inmunidad de sus agentes diplomáticos o a presentar o llevar adelante una reclamación diplomática.

Hay renuncia expresa o tácita:

- La expresa es aquella que se emite en forma indubitable y
- La tácita se puede entender sólo en el sentido de que es la falta de protesta oportuna, para poder conservar el derecho.

En síntesis, cuando hablamos de renuncia, estamos frente a un acto jurídico unilateral pleno de un Estado cuyo efecto jurídico es la extinción de un derecho o de una pretensión jurídica para el Estado declarante y, con ello, la imposibilidad de un reclamo posterior de éste.

ACTOS UNILATERALES DE LOS ESTADOS

- Manifestación de voluntad emanada del Estado, tendiente a producir efectos jurídicos.
- Ej: acto diplomático de reconocimiento, denuncia de un tratado
- ❖ El Estado como sujeto, no crea normas jurídicas internacionales, aplica normas o viola normas pre existentes
- ❖El Estado como agente generador, crea normas jurídicas internacionales (fuente principal).
- Ej: la protesta es un acto unilateral del Estado mediante el cual hace saber su voluntad de oponerse al nacimiento de una norma jurídica internacional
- ❖Caso: Ensayos nucleares de Francia en el Atolón de Muroroa en el Pacífico Sur (Australia y Nueva Zelanda vs Francia), CIJ, Recueil, 1974

Fuente: https://slideplayer.es/slide/10233748/





Debemos señalar además que todos estos actos jurídicos unilaterales tienen como denominador común su autonomía e independencia en relación con otro acto jurídico unilateral, es decir, son actos que no requieren de otro acto o voluntad para surtir plenos efectos jurídicos.

Desde esta perspectiva debemos excluir a los siguientes actos:

- **a)** Los denominados actos jurídicos unilaterales dependientes, ya que no son propiamente actos unilaterales, puesto que requieren de una segunda voluntad para crear el efecto jurídico internacional deseado.
- **b)** Aquellos actos denominados actos jurídicos asociados o mixtos, los cuales condicionarían sus efectos jurídicos a la realización de cierta actividad material. Ejemplos de ellos son:
- ✓ **La Ocupación**: A través de la cual es posible adquirir la soberanía de un territorio determinado.
- ✓ La Derelicción: Que es la renuncia que efectúa un Estado al dominio o soberanía de un territorio, como consecuencia del abandono del mismo.
 - ✓ La Gestión de Negocios: Por la cual un Estado asume la administración de negocios o asuntos de otro, sin consentimiento ni conocimiento de este último.

En estos supuestos, tampoco estamos ante la presencia de actos jurídicos unilaterales puros, en tanto no basta la mera declaración unilateral de voluntad del Estado para crear efectos jurídicos. Estos actos requieren adicionalmente de una actividad física y material.



Blindaje Jurídico

El blindaje jurídico es un mecanismo para brindar seguridad y estabilidad jurídica a algún futuro acuerdo a rubricarse, para garantizar su cumplimiento conforme al derecho nacional e internacional vigente.

Se trata, concretamente, de una serie de mecanismos institucionales y democráticos complementarios, que en su conjunto constituyen una ruta expedita y segura para cumplir con esos objetivos e introducir el acuerdo final en el ordenamiento jurídico, según el comunicado conjunto dado a conocer por los negociadores.

Un blindaje jurídico que se relaciona con el tema que aquí estudiamos, sería un mecanismo que tendiera como fin supremo a garantizar la paz, ya sea tanto a través de un planteo de cese al fuego, así como de no invasión ni ataque.

Asimismo, mediante un blindaje se aseguran las condiciones que se pauten las que se deberán mantener a lo largo del tiempo y sin tener en cuenta los cambio que del tablero geopolítico pueda generar.

Un magnífico ejemplo de ello, es el blindaje que se produjo en el marco del Acuerdo de Paz firmado entre el Gobierno Colombiano y las FARC para la culminación de conflicto. Este blindaje imprime el compromiso asegurado que todas las partes cumplirán de buena fe el acuerdo final y respetarán la coherencia e integralidad de las futuras políticas pública a dictarse - conforme los términos de lo acordado-, preservando el espíritu y los principios del Acuerdo Final e imprimiendo un sello de solidez jurídica a las leyes de implementación que se derivan de tal instrumento.



Fuente: http://blindajejuridicoabogadossc.blogspot.com/2015/07/blindaje-juridico-abogados-sc_24.html





A lo largo de esta unidad hemos estudiado diversos instrumentos del Derecho Internacional que resultan ser respuestas democráticas y jurídicas ante las amenazas y conflictos que hacen a la Seguridad Global que tratan de proteger tanto a los individuos, así como a los estados y a sus instituciones formalmente constituidas.

Nos enseña Manuel Sanchez Gómez-Merelo², en su artículo "Un nuevo Código de Seguridad Global" que la protección es un medio fundamental para conseguir la seguridad, tanto transversal como vertical, física y lógica.

Ante la gravedad de los riesgos y las amenazas que hoy vivimos, resulta obligada la integración operativa de la Seguridad para lo que es necesario limar las diferencias y sumar esfuerzos, compatibilizando responsabilidades en algunos de los frentes, superando los obstáculos a la hora de compartir información, mejorando la confianza mutua y olvidando los desencuentros puntuales que en el pasado se han mostrado como barreras para la excelencia de este necesario trabajo en común.

En definitiva, es importante tener en cuenta que, en un planteamiento de seguridad global, los objetivos primarios son prevenir los riesgos, aumentar la protección, garantizar la intervención, minimizar los daños, incrementar la resiliencia, sistematizar las inspecciones y facilitar el apoyo y las ayudas exteriores; todo ello enmarcado en el cumplimiento de la legislación y normativa vigente.



Fuente: http://paz-y-seguridad-internacional.blogspot.com/2013/08/paz-y-seguridad-internacional.html

convergencia y tecnología de Tendencias21. https://www.tendencias21.net/seguridad/Un-nuevo-Codigo-de-Seguridad-Global_a30.html





Bibliografía utilizada y sugerida

Alonso Blanco Jesús. Contener las Redes de Amenaza. Instituto Español de Asuntos Estratégicos. Madrid 2015.

Avilés, J. "Las amenazas globales del siglo XXI". Arbor, Tomo CLXXX, núm. 709, pp. 247-268. Madrid. 2005.

Bataglio Jorge. Transformaciones en la seguridad internacional en la post Guerra Fría: su impacto en América del Sur. Estudios Internacionales 160, Universidad de Chile. 2008.

Calduch Cercera Rafael, Incertidumbres y Riesgos. E. G. Estrategia Global N° 5. Madrid 2004.

Cancelado Henry. La seguridad internacional frente a las amenazas globales contemporáneas. Análisis político nº 68, Bogotá, enero-abril, 2010.

Clarck, Robert. "Intelligence Analysis: A Target-Centric Approach" Washington, DC: CQ Press. 2012.

De La Lama Jorge. El nuevo concepto de Seguridad Hemisférica Cooperativa. FLACSO. Chile.1998.

Drogin, Bob Curveball "Spies, Lies, and the Con Man Who Caused a War" New York: Random House. 2007.

Esteban, Miguel Ángel y Carvalho, Andrea V. "La inteligencia y los activos informacionales", González Cussac, José Luis (Coord.), Inteligencia. Valencia. 2012.



Feal Vázquez Javier. Amenazas transnacionales. Boletín de Información del CESEDEN núm. 295, Madrid. 2006...

Feal Vázquez Javier: "Globalización o mundialización. Tanto monta-monta tanto". Boletín de Información del CESEDEN, núm. 274, pp. 95-110. Madrid 2002.

Fontana, Andrés. Nuevas amenazas: implicancias para la Seguridad Internacional y el empleo de las Fuerzas Armadas. Universidad de Belgrano. Buenos Aires 2003..

Franco Samantha. El estado de derecho internacional frente a las nuevas amenazas a la seguridad internacional. México. 2012.

Gaytán Jorge Antonio Ortega. Las Amenazas Asimétricas. ¿Desafíos De Seguridad Y Defensa En El Hemisferio Occidental?. Guatemala. 2011.

Gel-Rial. Discordia en la Política Económica Mundial. Buenos Aires. 1988.

Gentry, John A. "Has the ODNI Improved U.S. Intelligence Analysis?", International Journal of Intelligence and CounterIntelligence, Vol. 28, Issue 4, pp. 637-661. Washington. 2015.

Herrero, J.L.: "Memorandum sobre la cumbre de la ONU (16-17 sep 2005). Revista Foreign Policy, pp. 51-55, Madrid.Septiembre 2005.

Hoffman Stanley. Jano y Minerva: Ensayos sobre la guerra y la paz. Grupo Editor Latinoamericano. Buenos Aires 1987.

Hulnick, Arthur S. "What's wrong with the Intelligence Cycle", Intelligence and National Security, Volume 21, Issue 6, pp. 959-979. Washington. 2006.

Losada Maestre, Roberto "Análisis de riesgos y seguridad colectiva", Sauca Cano, José María (Ed.), Aviones usados como bombas. Problemas políticos y constitucionales en la lucha contra el terrorismo, Madrid: Los Libros de la Catarata. 2015.





Lowenthal, Mark M. "Intelligence: From Secrets to Policy" Washington, DC: CQ Press. 2012.

Morgenthau Hans. Política entre las Naciones. La lucha por el poder y la paz. Editorial Sudamericana. Buenos Aires. 1960..

Morillas Bassedas, Pol. La seguridad internacional después de la guerra fría ¿Avanzando hacia una doctrina de seguridad humana? Fundación CIDOB. España .2006.

Novak Talavera Fabián "La teoría de los actos unilaterales de los estados". Revista Agenda Internacional. Perú. 1994.

Sanchez Gómez-Merelo Manuel "Un nuevo Código de Seguridad Global". Blog sobre convergencia y tecnología de Tendencias21. Disponible en: https://www.tendencias21.net/seguridad/Un-nuevo-Codigo-de-Seguridad-Global_a30.html



Lo que vimos:



En esta unidad hemos estudiado el Tratado de Amistad, Colaboración y Asistencia Mutua-Pacto de Varsovia, otros Instrumentos Normativos vinculantes y discrecionales, la costumbre internacional, los actos unilaterales de los Estados y el blindaje jurídico.

Lo que viene:



En la próxima unidad estudiaremos las diversas clases de operaciones que dan lugar a la intervención de la Comunidad internacional en la seguridad global.

¡Los esperamos...!